

Sra.
Superintendenta
Marie Claude Plumer
Superintendencia del Medio Ambiente.
Presente:

REF.: Remite antecedentes complementarios respecto al Proceso REQ-038-2020 de la Unidad Fiscalizable Parque Eco- Recreativo Las Trancas. **Descarte de emplazamiento en área bajo protección oficial.**

ANT 1): Presentación de fecha 31 de mayo, presentación de 21 de julio de 2023 con antecedentes complementarios y presentación de 06 de febrero de 2024.

ANT 2): Resolución SMA N°2481 del 16 de diciembre de 2020, que aprueba Cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y junto con saludarle, en representación de Centro Recreativo Las Trancas SpA (CR Las Trancas en adelante) nos dirigimos a Ud. para hacer presente las siguientes consideraciones complementarias en relación a cómo se realizará la deshabilitación de la zona de quinchos contemplada inicialmente para el “Parque Eco Recreativo Las Trancas” (“Proyecto”), y que en gran parte ya fue construida para la ejecución del diseño original.

Para estos efectos, resumimos brevemente el contexto del caso y luego nos referiremos al detalle de la deshabilitación de quinchos antes señalada, como parte de la reducción del Proyecto:

I. BREVE CONTEXTO

1. Con fecha 31 de mayo de 2023 mi representada hizo presente ciertos antecedentes asociados al proceso de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”, ubicado en la comuna de Olmué, Región de Valparaíso, para informar acerca del rediseño del Proyecto, lo cual implica reducirlo de manera tal que ya no resulta obligatorio ingresar al SEIA, por lo cual en dicha presentación solicitamos, respetuosamente, que aquello se tenga presente para efectos de reconsiderar el requerimiento de ingreso al SEIA que ha realizado esta Superintendencia, al carecer actualmente de objeto, conforme a lo siguiente:

- Mi representada, previo requerimiento de ingreso al SEIA de esta Superintendencia y cumpliendo con el cronograma aprobado mediante la resolución individualizada en el ANT. 1), esto es, Resolución SMA N°2481 del 16 de diciembre de 2020, sometió al SEIA el proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” (Proyecto), con fecha 21 de agosto de 2021.
- Este Proyecto ingresó por la tipología del artículo 10 letra g.2 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), el cual dispone que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA los proyectos de desarrollo turístico, especificando qué se entiende por tales:

“g.2 Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos*
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar;*
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.”*

- En este caso, respecto al Proyecto se verificaba lo indicado en las letras a), b) c) y d) antes transcritas. Sin embargo, dada la reducción del Proyecto y considerando que no se encontraba construido en su totalidad, ya no resultaría obligatorio ingresar al SEIA, conforme se explica en el análisis de pertinencia del Anexo 2 del escrito de 31 de mayo de 2023.
- El proyecto inicial que ingresó al SEIA en cumplimiento de dicho requerimiento de ingreso, consistía en la construcción y operación de un centro turístico recreativo, cuyas principales instalaciones correspondían inicialmente a restaurantes y salones, oficinas administrativas, quinchos, baños y camarines, boleterías, tiendas de souvenir, equipamiento piscinas, cafetería, construcciones menores (muros, pircas, menores), piscinas, sistema de aguas servidas, infraestructura de electricidad y gas, cobertizos para áreas tinajas, centro de eventos y conferencias, salón Spa, tiendas de camping, sistema de manejo de aguas servidas, vialidad interna, áreas de estacionamientos de usos comunes o visitas, áreas verdes. **De todas estas instalaciones pocas son contempladas en el Proyecto actual el cual se ha rediseñado conforme se especificó en el análisis de no pertinencia de ingreso al SEIA**, lo cual implica que el Proyecto no se encasilla en ninguna de las letras de la tipología de proyectos de desarrollo turístico.
- En el contexto de la tramitación ambiental, las observaciones que se realizaron por algunos de los organismos sectoriales con competencia ambiental dieron cuenta acerca de una eventual inviabilidad del Proyecto y su rechazo, por lo cual el Proyecto fue desistido con fecha 01 de marzo de 2023, antes de la dictación del Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”), respecto al cual correspondía dictar una recomendación de calificación desfavorable.
- Tras el referido desistimiento, mi representada tuvo la intención de ingresar nuevamente al SEIA (igualmente reduciendo el proyecto), por lo cual se informó a esta Superintendencia que el próximo ingreso se realizaría con fecha 31 de mayo del año en curso. Sin embargo, al realizar consultas con nuevos asesores reconocidos en materia ambiental (consultora ECOS¹ y abogada Yordana Mehsen Rojas, de WeAre²), quienes emitieron un informe de diagnóstico respecto a la evaluación ambiental llevada a cabo previamente, concluimos que dicha reducción no calzaría dentro de una tipología de proyecto y que de mantener el diseño del proyecto original se advertirían los mismos riesgos que previamente tuvieron lugar en la evaluación ambiental, motivo por el cual se decidió **no construir gran parte de las obras del Proyecto y reducirlo conforme se explica en el Anexo 2** adjunto al escrito de 31 de mayo de 2023 sobre análisis de pertinencia de ingreso al SEIA realizado por la consultora ECOS.

¹ Sitio web disponible en el siguiente hipervínculo: <https://ecos-chile.com/>

² Sitio web disponible en el siguiente hipervínculo: www.weare-1.com

- En este contexto, y conforme se explicó previamente en la referida presentación de 31 de mayo, dado los altos costos en que ha incurrido mi representada y continúa incurriendo, tanto para la evaluación de impacto ambiental como para la mantención mensual del lugar (iego, mantención de vegetación, seguridad, remuneraciones, luz, entre otros, lo cual asciende a más de \$5.000.000) se ha decidido reducir el Proyecto inicial y poder operarlo con el nuevo diseño, lo cual implica la falta de obligatoriedad de ingreso al SEIA, conforme se explica en dicho análisis de pertinencia.
 - De esta manera, **se operará únicamente el restaurante con área de esparcimiento**, incluidas las obras que se mencionan en el análisis de pertinencia adjunto en el Anexo 2, eliminando la zona de camping, **deshabilitando zona de quinchos**, eliminando del diseño el anfiteatro (que aún no se construía), reduciendo el área proyectada para estacionamientos, entre otros. El área que no se intervenga no será utilizada, es decir, mi representada ha decidido **no realizar ni aún en el futuro el Proyecto inicial**.
2. Pues bien, considerando los antecedentes precedentes, este rediseño implica ejecutar un **proyecto de menor envergadura**, considerando gran parte de las instalaciones construidas en el proyecto inicial, reduciendo la superficie a utilizar como también las actividades proyectadas de acuerdo con las autorizaciones sectoriales con las que cuenta el proyecto, de manera que las instalaciones construidas y áreas a operar como centro recreacional, serán las siguientes: (i) Piscina adultos general; (ii) restaurante y camarines; (iii) camino y cafetería; iv) piscina adulto mayor; y v) camino secundario. Por lo anterior, no existirá uso de otras áreas continuas consideradas en el proyecto inicial, siendo éstas declaradas en no uso, ya que no se consideran dentro del proyecto actual.
 3. Ahora bien, cabe indicar que el **área de quinchos** se encontraba prácticamente construida. Sin embargo, los m² construidos son de poca entidad (sólo el 2,2% del área de quincho) acorde al diseño del Proyecto inicial, **ya que la mayoría de la superficie del sector quinchos correspondía a área verde** (vegetación nativa). No obstante, dicha zona ya no será utilizada, la cual será **inhabilitada** para su uso. Esta inhabilitación del sector es la que motiva esta presentación con la finalidad de explicar cómo se realizara la misma, lo cual permite que el ajuste y proyecto modificado presentado en el análisis referido en el Anexo 2 no requiera ingreso al SEIA y, además, no se considere como un riesgo inminente de daño al medio ambiente o salud de las personas de acuerdo a lo indicado en el Art. 48 de la Ley 20.417. Respecto de lo anterior, se informó a esta Superintendencia en el ingreso de 31 de mayo del año 2024 y luego se informó de manera detallada con la descripción de cómo se realizaría la inhabilitación de quinchos, con fecha 21 de julio de 2023, como consta en este expediente.
 4. Asimismo, mi representada elaboró y presentó un **Plan de Corrección Forestal**, el cual será presentado ante la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”), en relación al procedimiento de fiscalización que dicho organismo inició en su oportunidad (asociado a corta de especies nativas que mi representada realizó

por desconocimiento) y del cual surgió la obligación de presentar dicho Plan. Si bien mi representada, en su momento presentó un Plan de Corrección ante dicho Servicio, este fue retirado del procedimiento con la finalidad de **fortalecerlo**, conforme a las recomendaciones de nuestros nuevos asesores en materia forestal. En este contexto, estamos tramitando ante CONAF un nuevo **Plan de Corrección Forestal** junto a la reconocida consultora Jaime Illanes³, lo cual fue informado también a esta Superintendencia con fecha 06 de febrero del año en curso.

5. Finalmente, mediante esta presentación se informa de manera complementaria acerca del descarte del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y literal p) del artículo 3 del D.S. N°30, de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”). en cuanto el Proyecto no se encuentra emplazado en un área protegida ni genera afectación de área protegida, lo cual se acredita mediante el informe adjunto a esta presentación.

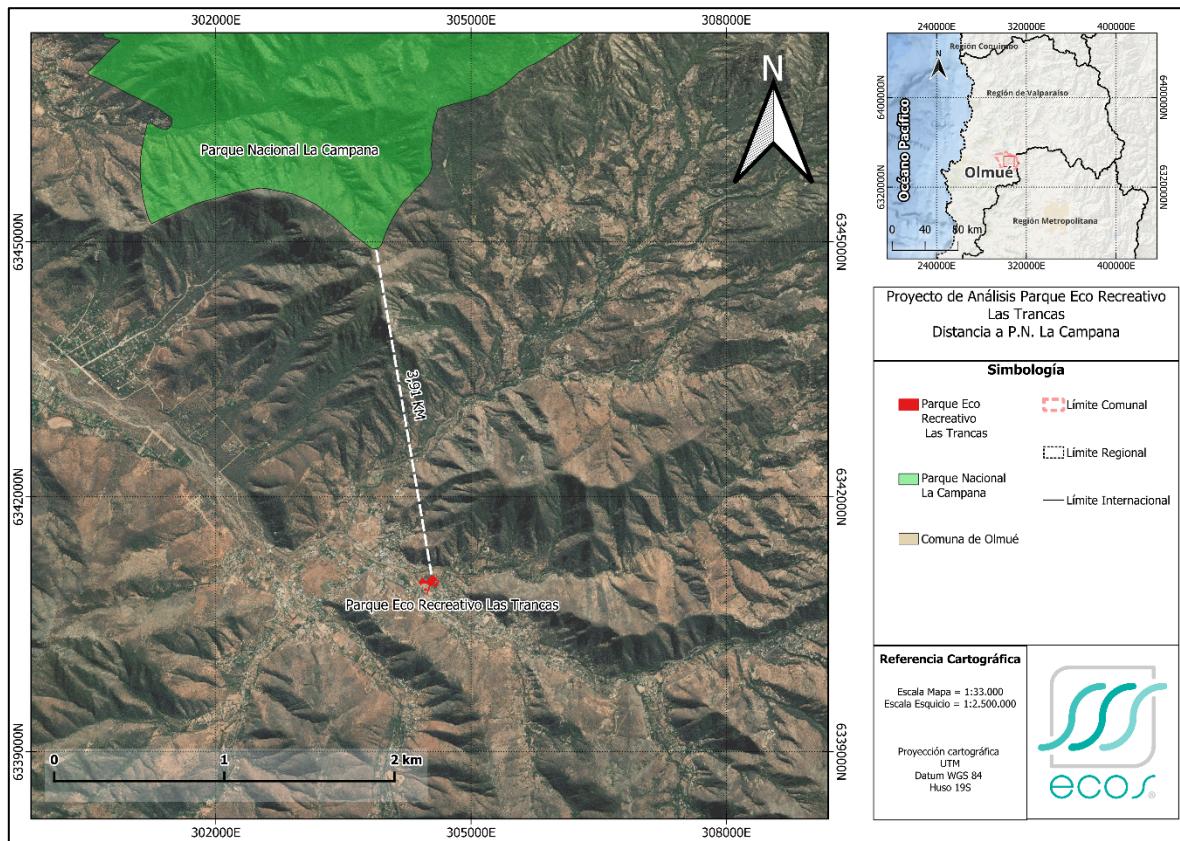
II. DESCARTE DEL EMPLAZAMIENTO DEL PARQUE ECO RECREATIVO LAS TRANCAS EN ÁREA COLOCADA BAJO PROTECCIÓN OFICIAL

El área intervenida por este Proyecto no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección oficial, e incluso fuera de la zona de amortiguación que forma parte del área colocada bajo protección oficial, conforme se justifica técnicamente en el informe adjunto a esta presentación, elaborado por la consultora ECOS Chile, titulado “*Análisis complementario de la aplicabilidad del literal p) con relación al Parque Nacional La Campana y el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas*”, de marzo de 2024.

En efecto, de acuerdo a lo indicado en dicho informe, el Parque Nacional La Campana es el área colocada bajo protección oficial más próxima al proyecto, localizándose a 3,91 km al norte como se visualiza en la siguiente figura, tomada del referido informe:

³ Sitio web de Jaime Illanes se encuentra en el siguiente hipervínculo: <https://jaimeillanes.cl/>

Figura 1. Relación Proyecto Nuevo y Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial



Fuente: Elaboración ECOS, Figura 3, informe Análisis complementario de la aplicabilidad del literal p) con relación al Parque Nacional La Campana y el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas.

El Parque Nacional La Campana cuenta con un plan de manejo vigente, del año 2017 elaborado por CONAF⁴, en donde se establecen lineamientos dentro del área protegida y cuyo objetivo es definir zonas o áreas donde se llevarán a cabo diferentes acciones para poder conservar, preservar y proteger el patrimonio natural y cultural a través del control y reducción de las amenazas a los Objetos de Conservación. Por lo anterior, se establece una Zona de amortiguación la cual se define como:

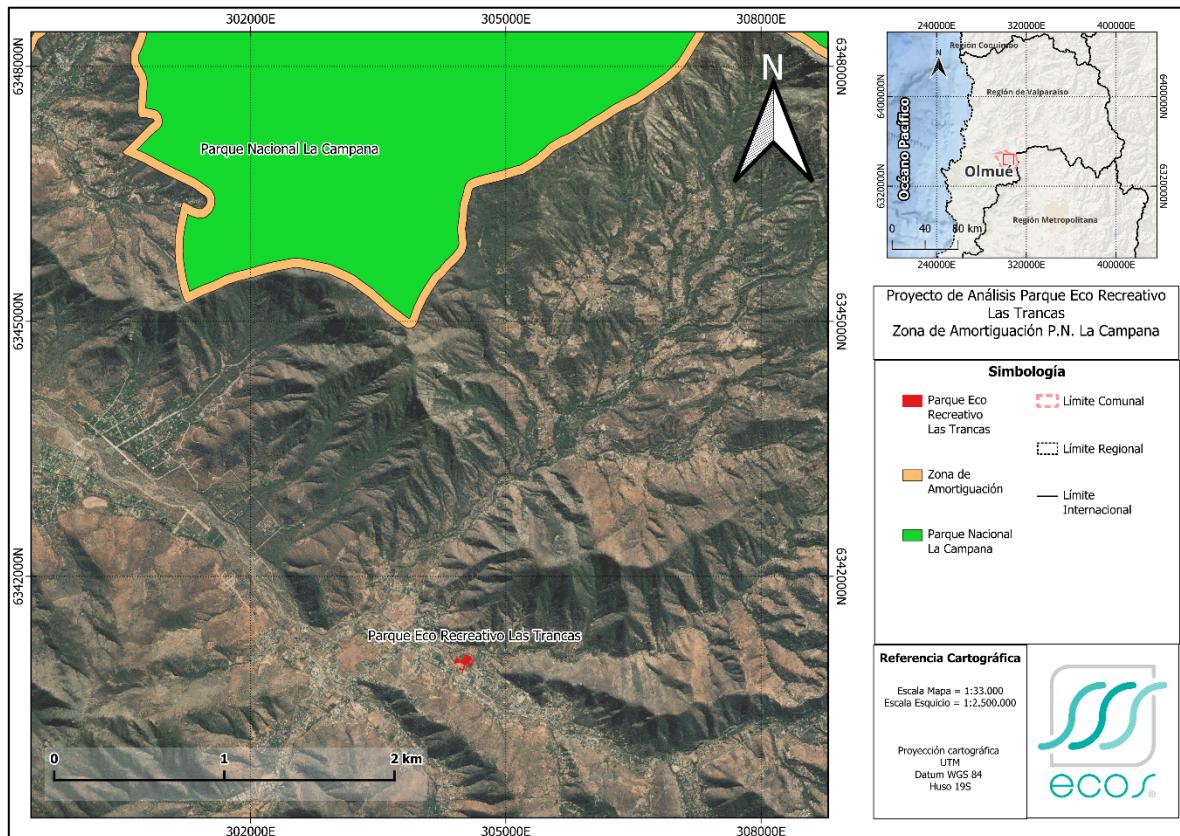
“...áreas de extensión variable, asociadas directamente a las otras zonas de uso y a los límites del área protegida, cuyo objetivo es disminuir el efecto borde asociado tanto a las distintas zonas de uso al interior del área protegida como a las amenazas y actividades desarrolladas en las zonas aledañas al ASP. En estas zonas de amortiguación deberán concentrarse las actividades de fiscalización y control de amenazas por parte de la Administración del ASP. En esta zona se podrán desarrollar actividades de manejo de bosques y matorrales, habilitación de accesos normados y obras menores que permitan minimizar el peligro de eventuales siniestros..”⁵

⁴ CONAF: Corporación Nacional Forestal

⁵ Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, CONAF 2017.

La zona de amortiguación se emplaza en el perímetro del Parque Nacional La Campana, dentro de los límites del área colocada bajo protección oficial como se muestra siguiente.

Figura 2. Zona de Amortiguación del Parque Nacional La Campana



Análisis complementario de la aplicabilidad del literal p) con relación al Parque Nacional La Campana y el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas

Como se puede visualizar en la **Figura 2 el proyecto no se emplaza dentro de la zona de amortiguación**, debido a que esta zona está en el borde del Parque teniendo como límite el perímetro del Parque Nacional La Campana. De esta forma se obtiene una distancia de **3,91 km** aproximadamente **desde el límite de la zona de amortiguación al Proyecto**.

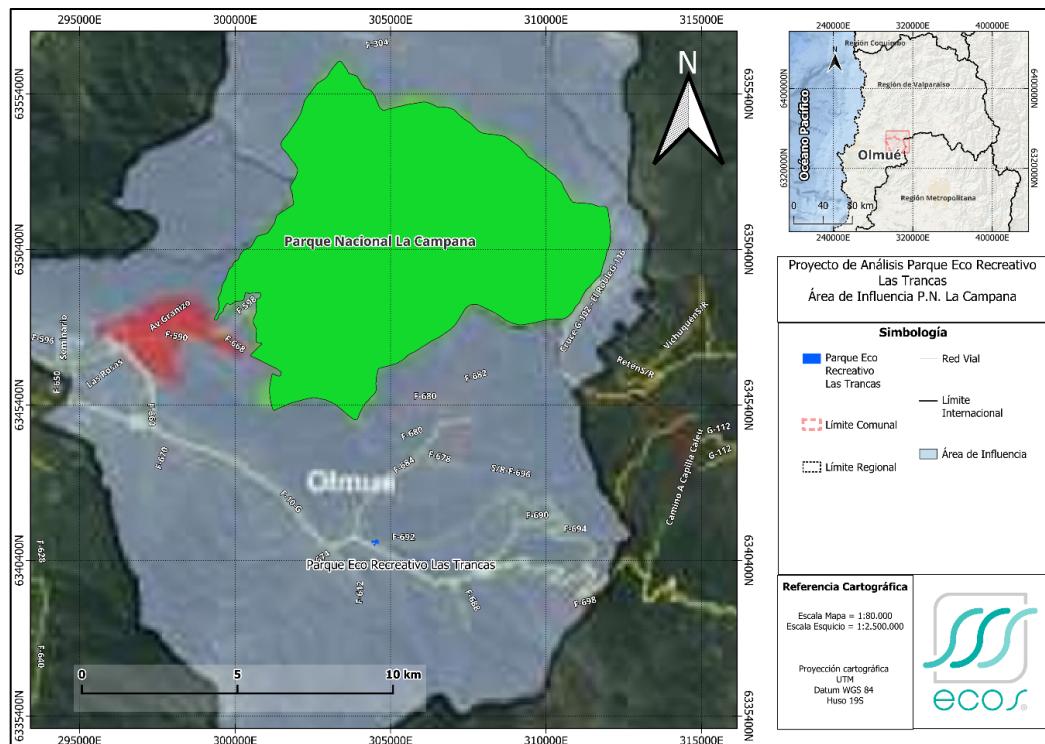
Por lo anterior, **el proyecto no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección oficial, no siendo aplicable el literal p) del RSEIA**.

Complementando lo anterior, cabe indicar que dentro del Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, se identifica un área de influencia que no es parte del área colocada bajo protección oficial, y que se define como "... territorio colindante al área protegida, donde suelen desarrollarse diversas estrategias que tienen como finalidad disminuir amenazas que podrían afectar al ASP, contribuir a mitigar potenciales problemas que el ASP cause en las comunidades locales, y promover oportunidades que serán clave en el logro de los distintos objetivos planteados para el ASP". De esta manera, es un territorio funcional donde sus componentes interactúan de manera

integral. Para el Parque Nacional la Campana, esta área de influencia fue definida considerando 5 variables territoriales, las que en su conjunto permitieron la delimitación de una superficie total de 53.760 ha...".⁶

A continuación, se grafica el área de influencia junto con el área del proyecto.

Figura 3. Área de Influencia establecida en el plan de manejo del Parque Nacional La Campana



Fuente: Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana 2017

Si bien el proyecto se emplaza dentro del área de influencia establecido en el Plan de Manejo (comuna de Olmué) como se visualiza en Figura 3, no se encuentra ubicado dentro del área bajo protección oficial y, además, las actividades y obras que contemplan realizar en el Parque Eco Recreativo Las Trancas se ajustan con los usos históricos propuestas a desarrollar en estos territorios colindantes al área protegida, correspondiente a los usos: Recreación / Contemplación, Recreación / Picnic, Servicios básicos.

De esta manera, cabe enfatizar en que el área de influencia no posee protección oficial, no obstante, **de igual manera el proyecto está acorde con los lineamientos y preferencias de usos establecidos para dicha área colindante.**

Complementando lo anterior, en la Tabla 17 del Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana (CONAF, 2017), se listan los usos históricos/actuales dentro del PNLC y en su área de influencia, realizados por la comunidad aledaña, los que corresponden genéricamente a: Actividades religiosas, Cabalgatas, Campismo, Deportes extremos/

⁶ Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, pág. 16; CONAF 2017.

ecoturismo, Educación ambiental, Eventos masivos, Extracción de recursos biológicos, Extracción de recursos naturales, Ganadería, Investigación, Recreación/contemplación, Recreación/picnic, Revisión servicios básicos, Rituales, Senderismo, Servicio del Parque, Turismo de intereses especiales, Educación ambiental, Actividades de guardaparques.⁷

Concluyendo luego que: “...*Del análisis anterior, se resume que las actividades que actualmente se desarrollan en el Parque están agrupadas en los siguientes usos: Cabalgatas, campismo, actividades masivas, actividades deportivas extremas, actividades de educación ambiental, investigación científica, expresiones religiosas y/o espirituales, recolección frutos de Palma, extracción de agua, ganadería, recreación y contemplación, picnic frío, turismo de intereses especiales, senderismos y usos administrativos...*”⁸

Por consiguiente, el Parque Ecorecreativo Las Trancas no genera afectación del área de influencia (que no es área protegida) del Parque Nacional La Campana, ni menos el área de amortiguación ni el área misma de dicho Parque Nacional La Campana.

Por último, a modo de contexto y sólo a mayor abundamiento, cabe hacer presente que el proyecto está inserto en un sector en donde se ubican diferentes centros turísticos de similar índole. Dentro del área se pueden encontrar, restaurantes, cabañas, zonas de picnic, zonas de camping, entre otros, por lo cual el proyecto presenta actividades que se repiten en el entorno donde se emplaza.

III. SOBRE LA NO APLICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA LETRA P) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 3 DEL RSEIA

Respecto a lo señalado en el acápite anterior sobre la no aplicación a este caso concreto el literal del artículo 10 letra b) de la Ley N°19.300, detallado en el artículo 3 letra p) del RSEIA, cabe indicar lo siguiente:

1. Cabe indicar que esta tipología de ingreso exige que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área colocada bajo protección oficial. Al respecto, reiteramos lo dicho en el escrito de mayo de 2023 en cuanto a que el Proyecto no se encuentra emplazado en área colocada bajo protección oficial.
2. En segundo término, la tipología de ingreso exige como requisito copulativo encontrarse inserto en el área protegida y, además, de acuerdo al instructivo del SEA sobre la materia, se debe afectar el área protegida. En este caso el Proyecto se encuentra a 3,91 KM del Parque Nacional La Campana y no afecta el área de influencia de dicho parque, siendo compatible su uso con el mismo, por lo cual más evidente resulta que no se afecta el área de amortiguación y el área misma del Parque Nacional La Campana que si forman parte de la declaración oficial.

⁷ Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, pág. 108 y 109, CONAF 2017.

⁸ Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, pág. 109, CONAF 2017.

Respecto a lo anterior, se realizarán a continuación algunas explicaciones sobre la materia:

El literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 dispone que requiere de ingreso al SEIA la “2Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (énfasis agregado).

Una vez que un proyecto se encuentra inserto dentro de un área protegida, además, corresponde analizar si se genera afectación del objeto de protección. De manera que, si no se genera dicha afectación, aun cuando el respectivo proyecto o actividad se localicen dentro del área oficial no implica un ingreso obligatorio al SEIA. Así se ha dicho en el instructivo del Servicio de Evaluación Ambiental, contenido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013, en el cual se indica que el sólo hecho de ejecutar una obra, programa o actividad en un área colocada bajo protección oficial por sí solo **no implica el ingreso obligatorio del Proyecto al SEIA**, sino que se debe realizar de igual manera un análisis previo de susceptibilidad de generación de impactos ambientales al objeto de protección, esto es, potenciales impactos a los Monumentos Históricos y Zonas de Conservación Histórica ya descritas.

Así, el mencionado instructivo N° 161081 indica en lo pertinente que:

“En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto o actividad en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporta beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos” (énfasis agregado).

Lo anterior fue confirmado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016, en el siguiente sentido:

“(...) no todo Proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino sólo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar” (énfasis agregado).

Lo anterior fue reiterado por el Instructivo que complementa el anterior y contenido en el Oficio Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 del SEA, que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y que incorpora el Dictamen N° 4000, de fecha 15 de enero de 2016 antes citado, señalando lo siguiente en el numeral 9º:

“(...) no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.” (énfasis agregado).

En este caso, el Proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas no se emplaza en un área protegida, por lo cual no procedería analizar si se afecta los objetos protegidos del mismo para efectos de determinar el ingreso obligatorio al SEIA. Sin embargo, de igual manera, a mayor abundamiento en el informe de la consultora ECOS Chile se ha analizado dicha situación indicando que la ejecución de este proyecto recreativo es compatible con el uso del lugar, uso del área de influencia que se encuentra fuera del área protegida y que, por ende no afecta su objeto, lo que implica con mayor razón excluir una afectación del objeto de protección del área protegida del Parque Nacional La Campana.

A modo de ejemplo, citamos el caso del proyecto ““Sector A: Mejoramiento y Ampliación Segunda Calzada Ruta 25 Tramo Enlace Carmen Alto-Calama, Región de Antofagasta” Rutas del Loa, en que la Dirección Regional del SEA, dio respuesta a la solicitud mediante Oficio ORD. N°13, de fecha 23 de enero de 2019, señalando que, entre otras razones, “(...) el proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que **si bien el proyecto correspondería a la ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial**, este no alteraría las características esenciales del Monumento Histórico ruinas del pueblo Pampa Unión y las Zonas de interés Histórico Turístico: Chacabuco, Pampa Unión y Estación Chela Oficina Concepción, considerando la magnitud y envergadura de las obras y actividades que el mismo contempla y atendida la magnitud y duración del mencionado proyecto”.

Es preciso advertir que la información otorgada por la Dirección Regional del SEA no reviste el carácter de vinculante para la SMA, **sin perjuicio de ello, y en consideración a los antecedentes aportados, la Superintendencia del Medio Ambiente confirmó lo dispuesto** por la Res. Exenta N°107/2018 del SEA, archivando, mediante la dictación de la Resolución Exenta N°1129, de fecha 06 de agosto de 2016, la denuncia presentada por el Señor José Guerrero Venegas y resolviendo, que era acertado el pronunciamiento del SEA en cuanto a que este proyecto no requiere ingreso obligatorio al SEIA. En dicho pronunciamiento se descarta el ingreso del Proyecto por la tipología del literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012. En dicho, esta Superintendencia analizó con detalle el punto en cuanto fue la materia sobre la cual había preocupación por el denunciante, resolviéndose en el mismo sentido del SEA, en cuanto “(...) el sólo hecho de ejecutar una obra, programa o actividad en un área colocada bajo protección oficial por sí solo no implica el ingreso obligatorio del proyecto al SEIA, sino que se debe realizar de igual manera un análisis previo de susceptibilidad de generación de impactos ambientales al objeto de protección, esto es, potenciales impactos a los Monumentos Históricos y Zonas de Conservación Histórica”⁹.

Se hace presente que, si bien en su minuto este caso fue objeto de recurso judicial ante el Primer Tribunal Ambiental, causa rol R-14-2018 (confirmada por la Corte Suprema)

⁹ Considerando N°18 literal b)

en contra de la resolución del SEA que rechazó una solicitud de invalidación presentada por un tercero respecto de la resolución que rechazó la solicitud de invalidación de dicho tercero por estimarla improcedente por motivos formales, este fue acogido en cuanto el SEA no debía rechazar la solicitud por temas formales pero sin indicar un argumento diferente respecto del análisis anteriormente citado.

Por consiguiente, el Parque Eco Recreativo Las Trancas **no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial**, por lo cual no implica una tipología del artículo 3 letra p) de la Ley N°19.300. Por otra parte, el área de influencia corresponde a una zona extensa delimitada por la CONAF a propósito del Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, pero no es un área catalogada bajo protección oficial. **Aún cuando lo fuese, este proyecto tiene usos compatibles con dicho plan de manejo que se refiere a la compatibilidad de proyectos con actividades** “*Religiosas, Cabalgatas, Campismo, Deportes extremos/ ecoturismo, Educación ambiental, Eventos masivos, Extracción de recursos biológicos, Extracción de recursos naturales, Ganadería, Investigación, Recreación/contemplación, Recreación/picnic, Revisión servicios básicos, Rituales, Senderismo, Servicio del Parque, Turismo de intereses especiales, Educación ambiental, Actividades de guardaparques*” **En este caso, reiteramos que el Parque Eco Recreativo Las Trancas se ajusta a estos lineamientos y preferencias**, en cuanto tiene usos correspondientes a: Recreación / Contemplación, Recreación / Picnic, Servicios básicos.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información presentada, considerando las características de la información descrita respecto al Proyecto nuevo, y de acuerdo a la revisión de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 3 del RSEIA, es posible concluir que el proyecto actual, modificado y ajustado no se encuentra dentro del Parque Nacional La Campana, distando a 3,91 km de la zona de amortiguación establecida en el Plan de Manejo de dicha área protegida. Por lo anterior, no le es aplicable el literal p) del RSEIA.

Complementariamente, cabe indicar que en el Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, se reconocen usos preferentes a desarrollar en los territorios colindantes a esta área protegida, donde el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas se ajusta a estos lineamientos y preferencias correspondiente a los usos: Recreación / Contemplación, Recreación / Picnic, Servicios básicos. Asimismo, cabe destacar que los territorios colindantes no poseen protección oficial.

Por último, se reitera lo señalado con fecha 31 de mayo, respecto a que la coordinación de estas actividades, la persona de contacto será la abogada **Yordana Mehsen Rojas**, siendo su correo electrónico: **ymehsen@weare-1.com**.

Por tanto,

En virtud de lo anterior, solicito a Ud., tener presente el rediseño del Proyecto y disponer el no requerimiento de ingreso obligatorio al SEIA por actual perdida de objeto, sin perjuicio de que mi representada realice las obras de inhabilitación antes indicada y que presente los demás antecedentes que esta Superintendencia requiera y una vez realizada la correspondiente fiscalización, si así lo estima necesario este Servicio.



**Ricardo Ríos Valenzuela
Centro recreativo Las Trancas SpA**

ANEXO

INFORME “*Análisis complementario de la aplicabilidad del literal p) con relación al Parque Nacional La Campana y el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas*”

ECOS Chile, marzo de 2024



Análisis complementario de la aplicabilidad del literal p) con relación al Parque Nacional La Campana y el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas

Para

**Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas
SPA**

Marzo, 2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES DEL TITULAR DEL PROYECTO.....	4
2.1 Identificación del titular.....	4
2.2 Identificación del Representante Legal	4
3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO	4
3.1 Descripción general del Proyecto Nuevo	4
3.1.1 Ubicación proyecto.....	5
3.1.2 Partes, obras y acciones que componen el Proyecto y modificaciones en relación al proyecto inicial	6
3.1.3 Relación entre el Proyecto y el Parque Nacional La Campana	9
4. CONCLUSIONES	13

Figuras

Figura 1. Localización general del Proyecto Nuevo	5
Figura 2. Zonas e Instalaciones Proyecto Nuevo	8
Figura 3. Relación Proyecto Nuevo y Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial.....	9
Figura 6. Zona de Amortiguación del Parque Nacional La Campana	11
Figura 4. Área de Influencia establecida en el plan de manejo del Parque Nacional La Campana.....	12

Tablas

Tabla 1. Antecedentes del Titular	4
Tabla 2. Identificación del Representante Legal	4
Tabla 3. Superficie de emplazamiento Proyecto Nuevo y Proyecto Eco Recreativo Las Trancas.....	6



1. INTRODUCCIÓN

Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas SPA, solicita a ECOS SPA realizar un análisis complementario respecto a la relación del rediseño del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” y el Parque Nacional La Campana, de manera de establecer si el proyecto se encuentra dentro o fuera de la zona de amortiguación de esta área colocada bajo protección oficial, con el objetivo de determinar la aplicabilidad de del literal “p” del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.(DS N°30/2023) de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

El proyecto inicialmente previsto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” se encuentra en parte construido, y a partir de esto y el requerimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, se realizó presentación de una DIA al SEA región de Valparaíso con fecha 07 de septiembre de 2021, el cual fue desistido el 01 de marzo de 2023, por tanto actualmente dicho proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

Para lo anterior, ya se cuenta con un análisis de pertinencia en donde se evidenció que el proyecto no debía ingresar al SEIA, descartando el Literal “g” y p). No obstante la autoridad ha solicitado complementar dicho análisis, estableciendo la relación del proyecto con el Parque Nacional La Campana específicamente con la zona de amortiguación de dicha área colocada bajo protección oficial, de manera de poder descartar o no la aplicabilidad del literal p).

2. ANTECEDENTES DEL TITULAR DEL PROYECTO

2.1 Identificación del titular

Los antecedentes del titular del proyecto evaluado en el presente análisis de pertinencia corresponden a los presentados dentro de la Tabla 1.

Tabla 1. Antecedentes del Titular

Razón Social	Centro e Inversiones Las Trancas SPA.
Rol único Tributario	76.552.007-k
Dirección	Sector El Venado S/N
Comuna/Región	Olmué, Región Valparaíso

Fuente: Elaboración propia.

2.2 Identificación del Representante Legal

Los datos del representante legal se presentan a continuación (ver Tabla 2).

Tabla 2. Identificación del Representante Legal

Representante Legal	Ricardo Esteban Ríos Valenzuela
C.N.I	11.886.375-5
Dirección	Sector El Venado S/N
Comuna/Región	Olmué, Región Valparaíso
Correo eléctrico	r.rios@socoinspa.cl

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

3.1 Descripción general del Proyecto Nuevo

El Proyecto Nuevo, corresponde a un rediseño que ajusta el proyecto "Parque Eco Recreativo Las Trancas", reduciendo las instalaciones y superficies de emplazamiento con el objetivo de enmarcarse en la parte construida y en las autorizaciones sectoriales con las que cuenta actualmente, y de esta manera regularizar el cumplimiento ambiental requerido.

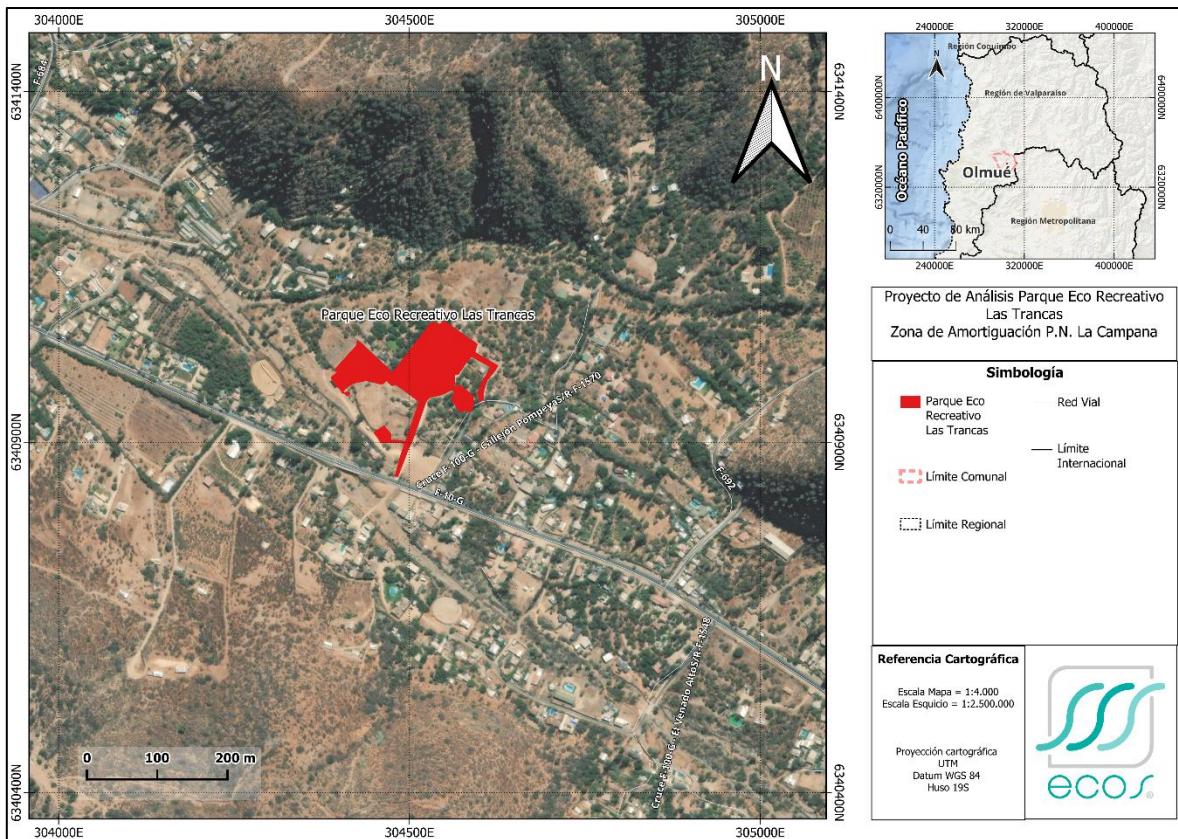
El proyecto consiste en un centro turístico para el desarrollo de actividades de esparcimiento, sin considerar pernoctación, contemplando las siguientes zonas; (i) Piscina para público en general, (ii) Restaurante y camarines, (iii) Caminos de

acceso y Cafetería, (iv) Piscina adulto mayor, y (v) Camino secundario, la mayoría actualmente completamente construidas.

3.1.1 Ubicación proyecto

El proyecto se localiza en el predio de la Chacra Las Trancas, en la comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, en la Región de Valparaíso, como se muestra a continuación en la Figura 1.

Figura 1. Localización general del Proyecto Nuevo



Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes entregados Centro e Inversiones Las Trancas SPA.

3.1.2 Partes, obras y acciones que componen el Proyecto y modificaciones en relación al proyecto inicial

El proyecto se ajusta dentro de las instalaciones ya construidas enmarcándose dentro de 4 zonas: (i) piscina adultos, (ii) restaurante y camarines, (iii) camino e inmueble, y (iv) piscina adulto mayor, considerando para el emplazamiento del proyecto una superficie total predial de 14.325,98 m².

A continuación, en la Tabla 3 se presenta las superficies consideradas para cada zona donde se proyectan las instalaciones del proyecto modificado en análisis, estableciendo de manera comparativa con el proyecto inicial, y se pueda visualizar la disminución de superficie entre éstos.

Tabla 3. Superficie de emplazamiento Proyecto Nuevo y Proyecto Eco Recreativo Las Trancas

Proyecto Nuevo	
Zona	Superficie m2
Zona Piscina adultos general	3218,73
Zona Restaurante y camarines	8037,56
Zona Camino y cafetería	1812,67
Zona Piscina adulto mayor	840,13
Zona Camino secundario	416,89
Total emplazamiento predial	14325,98

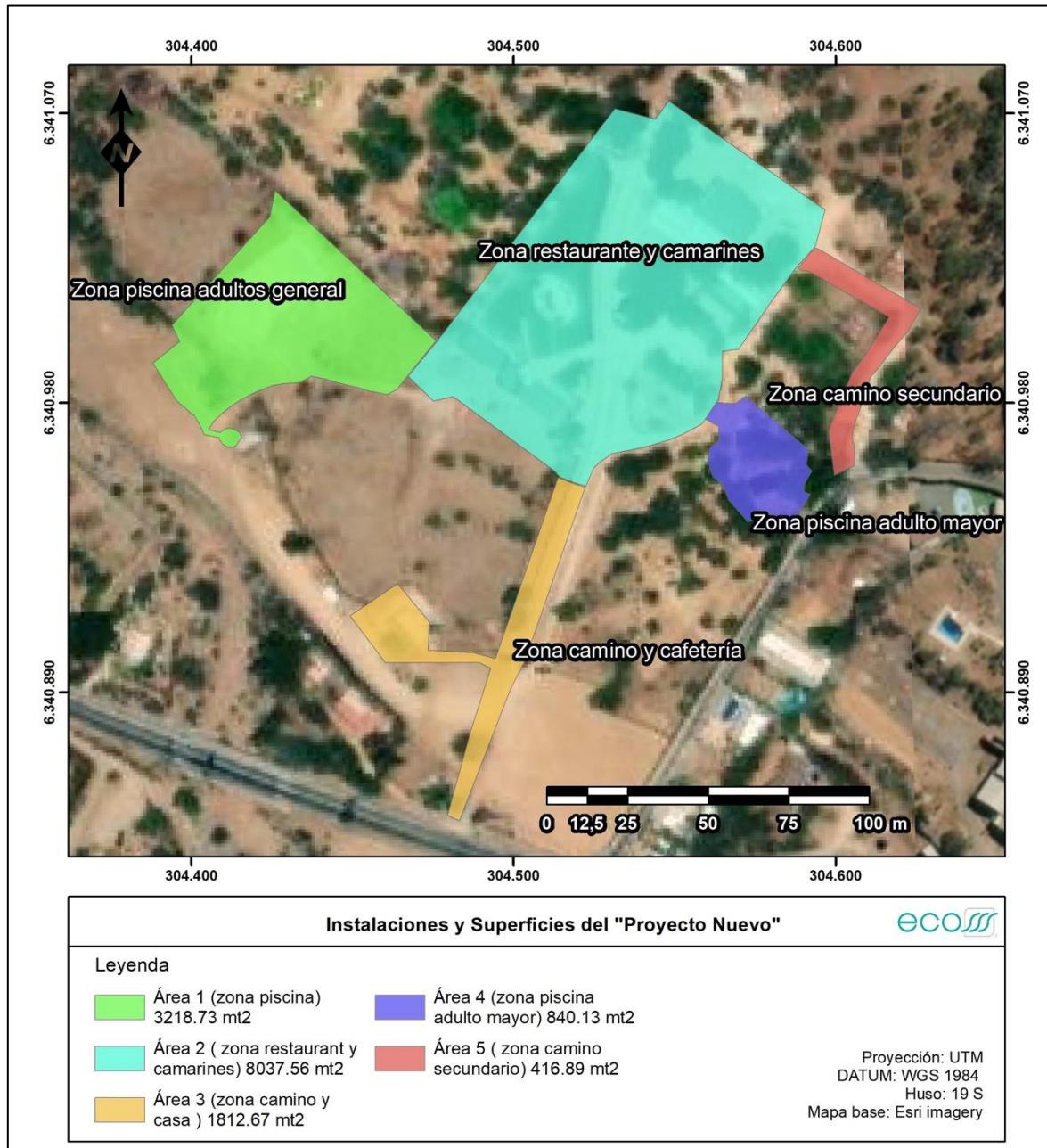
Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes entregados Centro e Inversiones Las Trancas SPA.

Complementando lo anterior, se describen las principales instalaciones consideradas para el Proyecto nuevo, y que actualmente ya se encuentran construidas:

1. Restaurantes y salones: corresponde al salón principal donde se realizarán las principales actividades, en el que, además, funcionan la cocina y el comedor de los asistentes a las actividades del parque, el cual tiene una superficie de ocupación de 490,0 m².
2. Oficinas administrativas: corresponden a las dependencias donde funcionarán las instalaciones de oficinas administrativas de los funcionarios del parque, la cual tiene una superficie de ocupación de 140,0 m².

3. Baños y camarines: corresponde a 2 unidades: área piscinas y para funcionarios.
4. Boleterías: esta infraestructura corresponde al control de ingreso al parque y la venta de tickets de entrada. La superficie total corresponde a 30 m².
5. Tiendas: Esta infraestructura corresponde al sector de venta de objetos de recuerdos. La superficie total corresponde a 60 m².
6. Equipamiento Piscina: corresponde al sector de duchas, vestuario, almacenamiento de materiales. La superficie total corresponde a 60 m².
7. Cafetería: corresponde al sector de expendio de bebidas y refrigerios. La superficie total corresponde a 80 m².
8. Construcciones menores: corresponden muros, pircas, pequeñas instalaciones, que totalizan una superficie edificada de 100 m².
9. Piscinas: corresponden a dos piscinas, una para público general y una segunda para adulto mayor, localizadas distantes entre sí, como se puede ver en la Figura 2

Figura 2. Zonas e Instalaciones Proyecto Nuevo



Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes entregados Centro e Inversiones Las Trancas SPA.

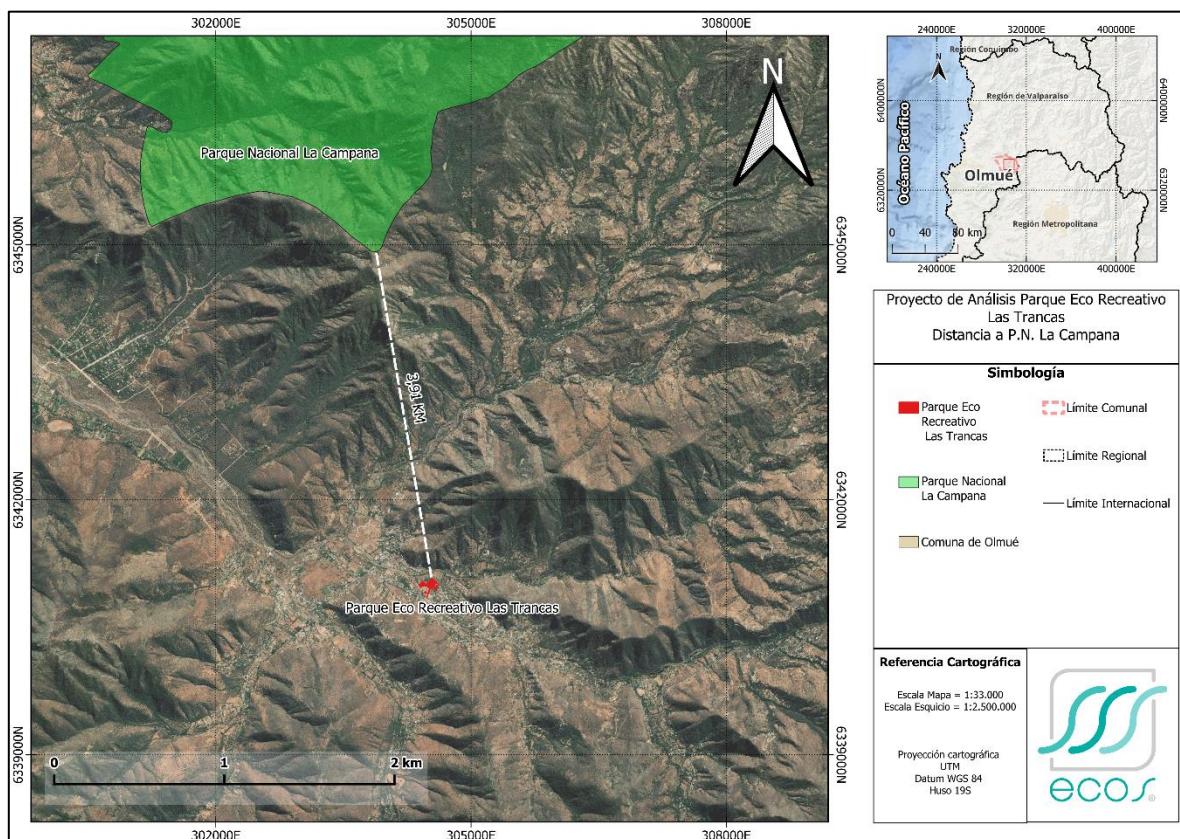
Se considerará la habilitación de 60 sitios de estacionamientos dentro de la zonas restaurante, piscina para adulto mayor, y dentro del camino secundario.

Respecto a las actividades de esparcimiento en el centro turístico corresponde asociados al uso de piscinas para la tercera edad y público en general, y el sector de restaurante sin considerar pernoctación, por tanto no se contemplan alojamiento de visitantes, como tampoco sitios de camping y/o quinchos.

3.1.3 Relación entre el Proyecto y el Parque Nacional La Campana

El Parque Nacional La Campana es el área colocada bajo protección oficial más próxima al proyecto, localizándose a 3,91 km al norte como se visualiza en la siguiente Figura 3.

Figura 3. Relación Proyecto Nuevo y Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial



Fuente: Elaboración propia.

El Parque Nacional La Campana cuenta con un plan de manejo vigente, del año 2017 elaborado por CONAF¹, en donde se establecen lineamientos dentro del área protegida y cuyo objetivo es definir zonas o áreas donde se llevarán a cabo diferentes acciones para poder conservar, preservar y proteger el patrimonio natural y cultural a través del control y reducción de las amenazas a los Objetos de Conservación.

Por lo anterior, se establece una Zona de amortiguación la cual se define como;

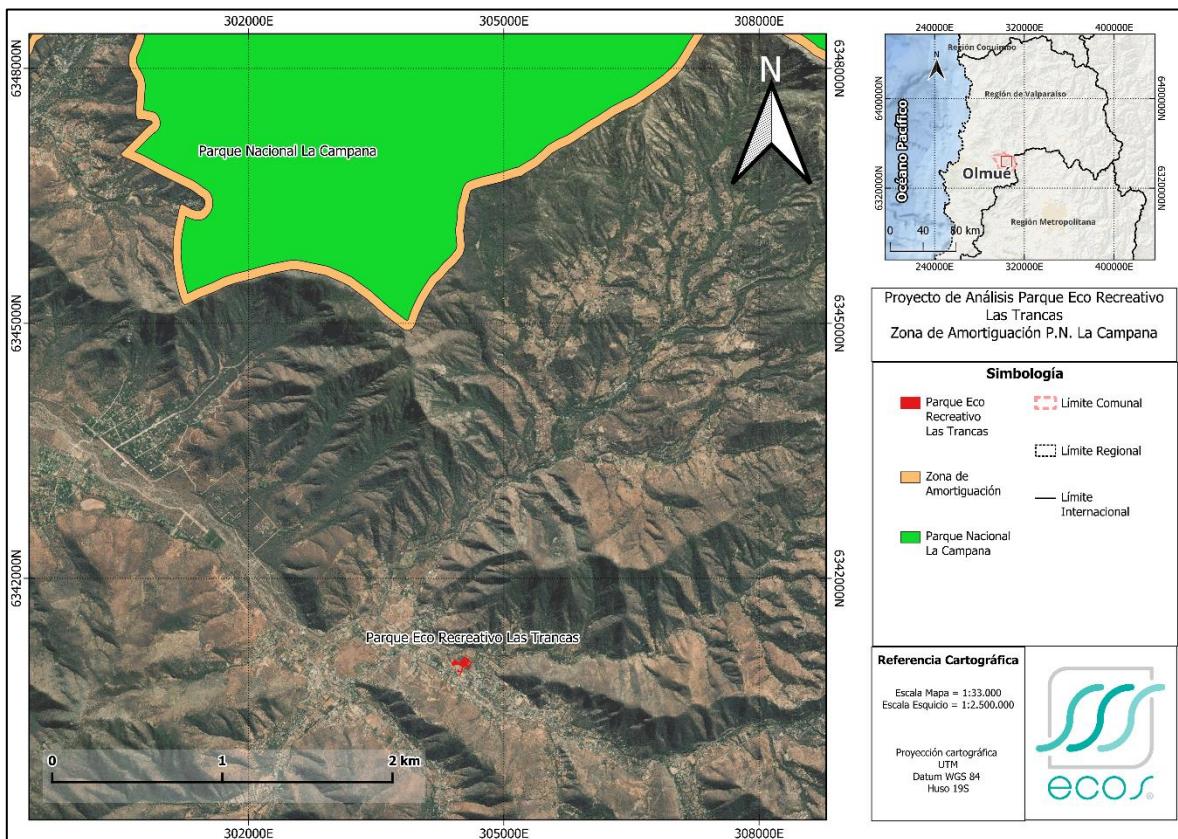
*“... áreas de extensión variable, asociadas directamente a las otras zonas de uso y a los límites del área protegida, cuyo objetivo es disminuir el efecto borde asociado tanto a las distintas zonas de uso al interior del área protegida como a las amenazas y actividades desarrolladas en las zonas aledañas al ASP. En estas zonas de amortiguación deberán concentrarse las actividades de fiscalización y control de amenazas por parte de la Administración del ASP. En esta zona se podrán desarrollar actividades de manejo de bosques y matorrales, habilitación de accesos normados y obras menores que permitan minimizar el peligro de eventuales siniestros..”.*²

La zona de amortiguación se emplaza en el perímetro del Parque Nacional La Campana, dentro de los límites del área colocada bajo protección oficial como se muestra a continuación en la Figura 4.

¹ CONAF: Corporación Nacional Forestal

² Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, CONAF 2017.

Figura 4. Zona de Amortiguación del Parque Nacional La Campana



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede visualizar en la Figura 4 el proyecto no se emplaza dentro de la zona de amortiguación, debido a que esta zona está en el borde el Parque teniendo como límite el perímetro del Parque Nacional La Campana. De esta forma se obtiene una distancia de 3,91 km aproximadamente desde el límite de la zona de amortiguación al Proyecto.

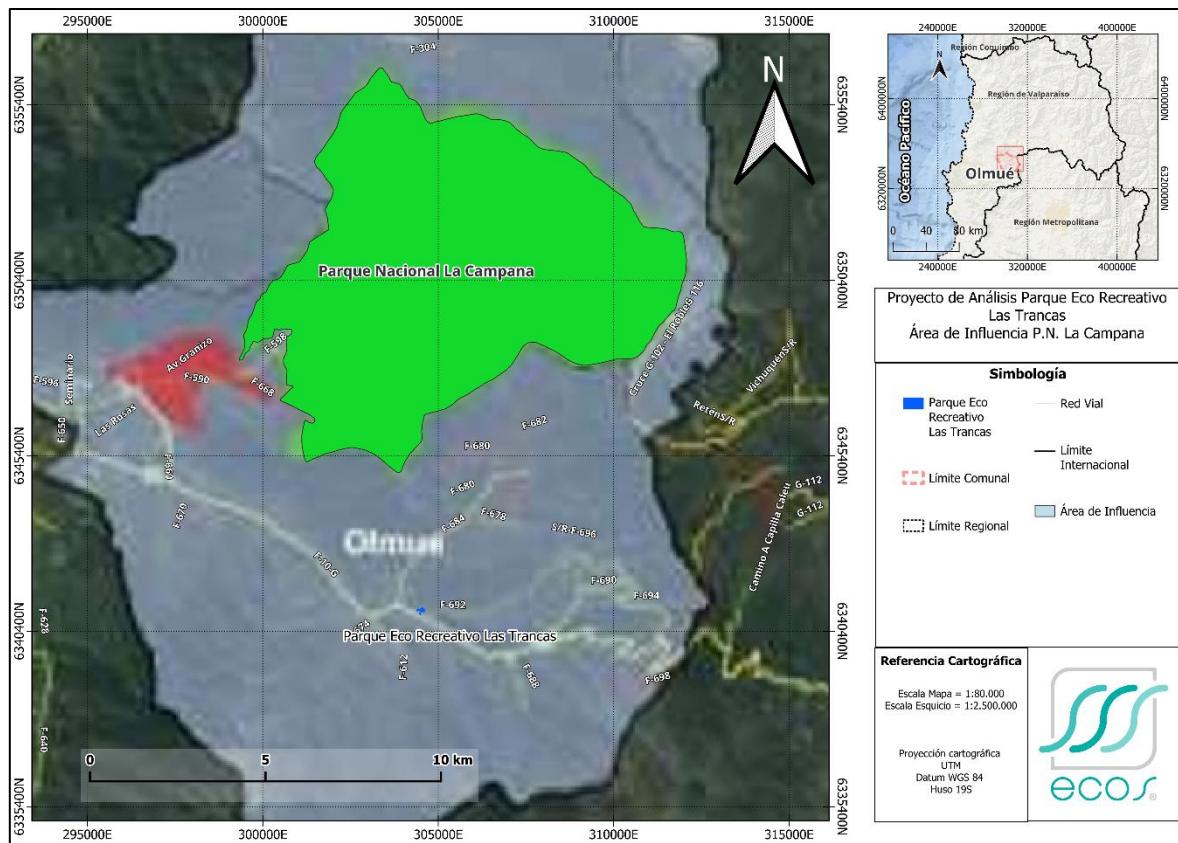
Por lo anterior, el proyecto no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección oficial, no siendo aplicable el literal p) del RSEIA (DS N°30/2023)

Complementando lo anterior, cabe indicar que dentro del Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, se identifica un área de influencia que no es parte del área colocada bajo protección oficial, y que se define como "... territorio colindante al área protegida, donde suelen desarrollarse diversas estrategias que tienen como finalidad disminuir amenazas que podrían afectar al ASP, contribuir a mitigar potenciales problemas que el ASP cause en las comunidades locales, y promover oportunidades que serán clave en el logro de los distintos objetivos

planteados para el ASP". De esta manera, es un territorio funcional donde sus componentes interactúan de manera integral. Para el Parque Nacional la Campana, esta área de influencia fue definida considerando 5 variables territoriales, las que en su conjunto permitieron la delimitación de una superficie total de 53.760 ha...".³

A continuación, se grafica el área de influencia junto con el área del proyecto.

Figura 5. Área de Influencia establecida en el plan de manejo del Parque Nacional La Campana



Fuente: Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana 2017.

Si bien el proyecto se emplaza dentro del área de influencia establecido en el Plan de Manejo (comuna de Olmué) como se visualiza en Figura 5, las actividades y obras que contemplan realizar en el Parque Eco Recreativo Las Trancas se ajustan con las acciones propuestas a desarrollar en estos territorios colindantes al área protegida, correspondiente a los usos: Recreación / Contemplación, Recreación / Picnic, Servicios básicos. Asimismo, cabe destacar que el área de influencia no

³ Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, CONAF 2017.

posee protección oficial, no obstante el proyecto está acorde con los lineamientos y preferencias de usos establecidos para dicha área colindante.

Por último, cabe destacar que el proyecto está inserto en un sector en donde se ubican diferentes centros turísticos de similar índole. Dentro del área se pueden encontrar, restaurantes, cabañas, zonas de picnic, zonas de camping, entre otros, por lo cual el proyecto presenta actividades que se repiten en el entorno donde se emplaza.

Por lo anterior, el proyecto nuevo bajo su configuración actual y características presentadas no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria ya que no se configura en un proyecto tipificado en el literal p del Art. 3 del RSEIA (DS N°40/2012).

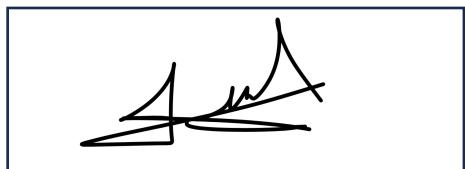
4. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información presentada, considerando las características de la información descrita respecto al Proyecto nuevo, y de acuerdo a la revisión de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es posible concluir que el proyecto actual, modificado y ajustado no se encuentra dentro del Parque Nacional La Campana, distando a 3,91 km de la zona de amortiguación establecida en el Plan de Manejo de dicha área protegida. Por lo anterior, no le es aplicable el literal p) del RSEIA (DS N°30/2023).

Complementariamente, cabe indicar que en el Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, se reconocen usos preferentes a desarrollar en los territorios colindantes a esta área protegida, donde el proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas se ajusta a estos lineamientos y preferencias correspondiente a los usos: Recreación / Contemplación, Recreación / Picnic, Servicios básicos. Asimismo, cabe destacar que los territorios colindantes no poseen protección oficial



Firma Vivian Hernández



Firma José Allel